

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 JUN 2004	
SEC: D 1285	HORA: 17:00

*Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*



**CAMARA NACIONAL DE RELACIONES COLECTIVAS  
DEL TRABAJO Y REGISTRO SINDICAL**

**Artículo 1.** Créase la Cámara Nacional de Relaciones Colectivas del Trabajo y Registro Sindical que integrará el Poder Judicial de la Nación; tendrá su sede en la Capital Federal y constará de una sala integrada por tres jueces a la que le serán aplicables las disposiciones del decreto ley 1285 /58.

**Artículo 2.** La Cámara Nacional de Relaciones Colectivas del Trabajo y Registro Sindical contará con un secretario general y tres secretarios-inspectores. El personal administrativo, técnico y de servicio será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Artículo 3.** Sustituyese el tercer párrafo del Art. 31 del decreto ley 1285/58 modificado por el artículo 51 de la ley 24.050 por el siguiente: "...También regirá ese sistema para las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial, del Trabajo, de la Seguridad Social y de Relaciones Colectivas del Trabajo y Registro Sindical."

**Artículo 4.** Incluyese como Inc. k) del punto 2 del Art. 32 del dec- ley 1285/58 modificado por el artículo 51 de la ley 24.050 al siguiente:

"k) de Relaciones Colectivas del Trabajo y Registro Sindical."

**Artículo 5.** Créase una fiscalía de cámara cuyo titular ejercerá el ministerio público por ante la Cámara Nacional de Relaciones Colectivas del Trabajo y Registro Sindical. Vacante el cargo o en caso de encontrarse impedido para ejercerlo su titular, actuará como fiscal de cámara el procurador general o el subprocurador general del trabajo.

**Artículo 6.** Corresponde al fiscal de cámara:

- Evacuar las vistas conferidas por la Cámara;
- Ser parte en materia de competencia;
- Participar en los Acuerdos de la cámara con voz pero sin voto.

**Artículo 7.** La Cámara Nacional de Relaciones Colectivas de Trabajo y Registro Sindical será competente en las cuestiones cuyo conocimiento ponen a su cargo la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y demás leyes que regulan las relaciones colectivas de trabajo. Una ley especial regulará el procedimiento aplicable en las actuaciones que tramiten por ante la Cámara.

**Artículo 8.** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

**Artículo 9.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCH - Bs. As.